## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA SANTURCE, PUERTO RICO 00908

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO, EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y LA ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA DEL COLEGIO DE CIENCIAS AGRICOLAS DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE SIEMBRA DE DOS (2) CUERDAS DE CALABAZA JAPONICA

## **COMPARECEN**

-----DE LA PRIMERA PARTE: LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO (ASDA) Agencia adscrita al Departamento de Agricultura, Instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada mediante el Plan de Reorganización 1, aprobado el 4 de mayo de 1994, en virtud de la Ley 5 del 6 de abril de 1993, representada en este acto por su Administrador, SR SALVADOR RAMIREZ CARDONA,

denominado de ahora en adelante "LA PRIMERA PARTE.---------DE LA OTRA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA,

representado en este

acto por su Secretario, HON. LUIS RIVERO CUBANO, quien comparece en virtud de los poderes y obligaciones conferidos por la Ley 60 del 25 de abril de 1940, según enmendada y el Plan de Reorganización 1, aprobado el 4 de mayo de 1994, en virtud de la Ley 5 del 6 de abril de 1993,

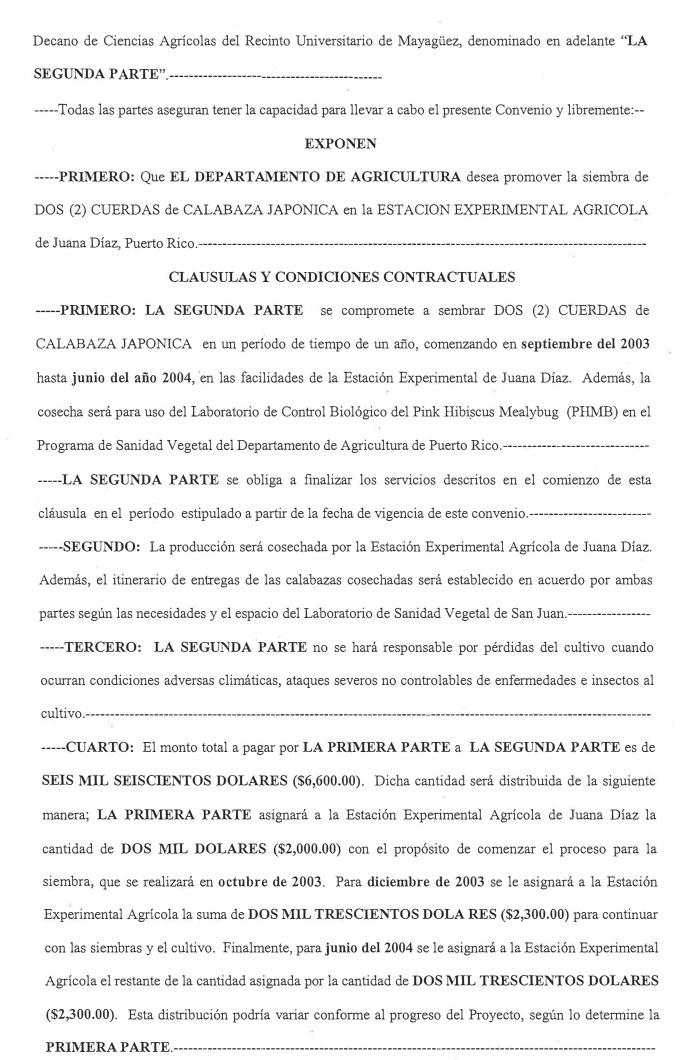
denominado en adelante el "DEPARTAMENTO".-----

-----DE LA SEGUNDA PARTE: LA ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, representado en este acto por el PROF. JORGE IVAN VÉLEZ AROCHO,

en su capacidad de Rector del Recinto Universitario de Mayagüez, el **DR**, **JOHN FERNÁNDEZ VAN**CLEVE ,

en su capacidad de

JENC.



ZENC

----QUINTA: Si la SEGUNDA PARTE entiende que no puede terminar su trabajo en el tiempo estipulado - sujeto a las condiciones dispuestas en la CLAUSULA ANTERIOR o debido a factores fuera de su control, deberá discutir con "anticipación trazonable" los mismos con el DEPARTAMENTO y deberá solicitar por escrito una prórroga.---------Como "anticipación razonable" se entenderá, no menos de siete (7) días calendarios antes de la fecha límite para terminar el convenio.---------SEXTA: Los derechos surgidos bajo este convenio no podrán ser cedidos, subarrendados y/o de ninguna manera transferidos en todo o en parte por la SEGUNDA PARTE sin el consentimiento previo por escrito del DEPARTAMENTO, a tenor con el Artículo 201 del Código Político Administrativo de 1902, según enmendado (3 LPRA secs. 901, 902).---------SEPTIMA: Las PARTES se obligan a observar y cumplir con toda ley o Reglamento Federal, Estatal o Municipal aplicable a este convenio y a su práctica profesional.---------OCTAVA: La SEGUNDA PARTE se obliga a mantener a sus expensas todas aquellas pólizas requeridas por ley para cubrir cualquier riesgo resultante de los servicios contratados, o por las actuaciones de sus agentes o empleados.---------Expresamente, además, libera al DEPARTAMENTO de toda responsabilidad por cualquier daño resultante a personas o propiedad en la realización de los servicios a prestarse de acuerdo a este ----La SEGUNDA PARTE se compromete, además a cubrir los gastos legales en que incurra el DEPARTAMENTO, como consecuencia de cualquier reclamación de daños que surja por razón de los trabajos a realizarse en virtud de este convenio.----------NOVENA: La SEGUNDA PARTE no podrá subcontratar los servicios objeto de este convenio, ni tampoco podrá contratar peritos u otras personas sin la autorización escrita de la PRIMERA PARTE.-------DECIMO: La SEGUNDA PARTE preparará a la PRIMERA PARTE o a la persona designada por ésta, informes técnicos especiales sobre aquellos aspectos que lo ameriten o sean solicitados.----------UNDECIMO: El dejar de ejercer, por cualquiera de las PARTES, cualquier derecho concedido o resultante bajo este convenio, no será considerado como renuncia a ese derecho; ni será considerado como renuncia de cualquier derecho.---------DUODECIMO: CUALESQUIERA DE LAS DOS PARTES puede dar por terminado el convenio, por acuerdo previo de ambas PARTES, treinta (30) días antes de la resolución del contrato.---

5F1C

-----DECIMOTERCERA: Las PARTES certifican que ningún funcionario o empleado de la Agencia contratante o algún miembro de sus unidades familiares tiene directa o indirectamente interés pecuniario y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés alguno en las ganancias o beneficios producto de este convenio.----------DECIMOCUARTA: El DEPARTAMENTO efectuará los pagos de los servicios aquí contratados de la partida de Proyectos Nuevos, contra la cifra de Cuenta Número 253-00107, con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) a través de la Agencia adscrita, ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO.----------DECIMOQUINTA: LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL: La PRIMERA PARTE por conducto del funcionario facultado en Ley a comparecer en el presente convenio y por ser una agencia de Gobierno, certifica que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables a la Ley de Etica Gubernamental, Ley 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada. Ningún empleado de la Agencia o familiar dentro de los grados de consanguinidad o afinidad prescrito por Ley, se beneficia de la firma de -----DECIMOSEXTA: Este convenio estará vigente desde el día 1ro de septiembre del 2003, hasta el 30 de junio del 2004 o hasta que se agoten los fondos asignados.---------EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las PARTES firman el presente contrato en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de agosto de 2003

LUIS RIVERO CUBANO SECRETARIO DE AGRICULTURA

DR. JOHN FERNÁNDEZ VAN CLEVE DECÁNO DE CIENCIÁS AGRICOLAS

RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ

SALVADOR RAMÍREZ CARDONA ADMINISTRADOR ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO

DR. JORGE IVAN VELEZ AROCHO

RECTOR DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ